

SERVICIO DE RENOVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE Y DE LAS LICENCIAS SOFTWARE DE ORACLE DISPONIBLES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN

PNSP SER 098/26

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

OBJETO.

Servicio de renovación, mantenimiento y soporte de las licencias software del fabricante Oracle de las que dispone el Hospital Universitario Fundación Alcorcón, según el detalle recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

JUSTIFICACIÓN.

El presente contrato se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 168.a).2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por concurrir, de forma acumulativa, la inexistencia de competencia por razones técnicas y la necesidad de protección de derechos exclusivos sobre los productos objeto del contrato, circunstancias que determinan que la prestación solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

El servicio a contratar no consiste en la adquisición de nuevas licencias ni en la implantación de una plataforma alternativa, sino en la renovación del mantenimiento, soporte técnico y actualización (Software Update License & Support) del parque de licencias Oracle ya instalado y en explotación en el Hospital, y comprende los siguientes productos:

- Oracle Identity Manager Connector – Sun Java System Directory – Connector Perpetual
- Oracle Identity Manager Connector – Microsoft Active Directory – Connector Perpetual
- Oracle Identity Manager – Employee User Perpetual
- Oracle Database Standard Edition One – Processor Perpetual
- Oracle Identity Manager Connector – Database Applications Table – Connector Perpetual

Estos productos constituyen licencias perpetuas de titularidad del Hospital, cuyo mantenimiento, soporte técnico y actualización (Premier Support, según las condiciones del programa Oracle Lifetime Support) solo puede ser prestado por Oracle Corporation o por la entidad de su grupo que esta haya autorizado expresamente a tal efecto, al ser dicho fabricante el titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el software y el único que gestiona los números de identificación de soporte de cliente (CSI) asociados a las licencias.

Esta circunstancia queda acreditada mediante certificación emitida por ORACLE IBÉRICA, S.R.L. con fecha 30 de marzo de 2026, en la que dicha entidad declara y certifica, en su condición de subsidiaria de Oracle Corporation, que ningún tercero se encuentra autorizado para revender o renovar los servicios de soporte técnico Oracle (incluidas las actualizaciones de los programas desarrollados por Oracle Corporation) a entidades del sector público en España, más allá de los supuestos de reventa del primer año de soporte coincidiendo con la venta de los productos soportados; y que ORACLE IBÉRICA, S.R.L. es la única entidad autorizada por Oracle Corporation para ofertar dicha renovación respecto de los productos identificados en el contrato con el Hospital.

Concurren, por tanto, los dos requisitos que el artículo 168.a).2.º LCSP exige para la aplicación de este supuesto:

a) Inexistencia de alternativa o sustituto razonable: el mantenimiento y soporte de licencias Oracle ya instaladas y en explotación asistencial y administrativa en el Hospital no admite sustitución por un producto o proveedor alternativo, ya que dicho soporte —acceso a parches de seguridad, bug fixes, critical patch

updates y nuevas versiones, así como asistencia 24x7 a través del portal My Oracle Support— solo puede prestarse por el fabricante o por quien este autorice expresamente, al tratarse de un servicio indisociable de la titularidad de los derechos exclusivos sobre el software.

b) La ausencia de competencia no deriva de una configuración restrictiva del objeto del contrato: el objeto contractual se limita a la renovación del mantenimiento y soporte de licencias ya adquiridas y en uso por el Hospital; no se ha definido un objeto artificialmente restringido para excluir a otros operadores, sino que la limitación de la concurrencia deriva directamente de la estructura de derechos exclusivos y del régimen de soporte establecido por el propio fabricante, ajeno a la voluntad del órgano de contratación.

La contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad se fundamenta, en consecuencia, en razones objetivas de exclusividad técnica y de protección de derechos exclusivos, acreditadas documentalmente por el propio fabricante, siendo esta la única vía que garantiza la continuidad del soporte oficial, la vigencia de las actualizaciones y parches de seguridad, y el mantenimiento en condiciones de uso y explotación del parque de licencias Oracle del Hospital.

Alcorcón, a la fecha de la firma.

Firmado digitalmente por: LOPEZ CALDERON GUILLERMO
Fecha: 2026.08.03 11:59

Fdo.: Guillermo López Calderón
Subdirector de Logística y
Aprovisionamiento